

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 7 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Rústicos

Una de las normas directrices de la actividad legislativa del Estado es la de arbitrar los medios conducentes a que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes la emplean como instrumento de trabajo. A esta finalidad se orientan las numerosas disposiciones que regulan las facultades y funcionamiento del Instituto Nacional de Colonización, a cuyo amparo numerosos labradores están consiguiendo el acceso a la propiedad de los fundos que cultivan.

Pero al lado de esta misión tutelar, ejercida en favor de los que no cuentan con patrimonio alguno o no tienen el suficiente para lograr el establecimiento de su casa y familia en heredad propia, incumbe al Estado la de proporcionar medios jurídicos adecuados y eficaces para que alcancen esta finalidad aquellos agricultores cuyas posibilidades económicas y capacidad de empresa les permitan hacer frente a los desembolsos o compromisos de pago que exige la adquisición onerosa de las fincas que labran. A este respecto se ofrece como muy conveniente la reforma de los artículos 16 y 17 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935, en el doble sentido de procurar que el derecho de retracto en tales preceptos, regulado facilite a los arren-

datarios en general un medio verdaderamente eficaz de acceso a la propiedad de las fincas arrendadas, eliminando para ello las dificultades inherentes a la actual regulación del retracto arrendaticio, y de establecer una protección decidida para que los arrendatarios que lo sean en virtud de contratos de las características señaladas en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942 no puedan ser privados del acceso a la propiedad de las fincas así arrendadas, declarando preferente su derecho a todos los que pretendieran oponerse al amparo de las normas reguladoras de los retractos legales en el Código Civil y en las legislaciones forales, con excepción del correspondiente a los comuneros del fundo arrendado que llevarán en la copropiedad de éste más de tres años, y del gentilicio, donde rija por precepto foral. Ahora bien, la modificación de los citados artículos de la Ley de 1935 requiere, como complemento indispensable, que se ponga término a toda posibilidad legal de que el propietario de finca donde existan colonos de esa clase especule con el fundo arrendado y no sólo imposibilite a esos cultivadores el ejercicio del derecho de retracto, señalando un precio desproporcionado al valor real y a la rentabilidad del inmueble, sino que, además, comprometa la estabilidad y arraigo a la tierra de dichos arrendatarios.

A tal efecto, resulta de manifiesta procedencia suspender parcialmente la vigencia del párrafo 1.º del artículo 9.º de la Ley de 23 de julio de 1942 hasta tanto hayan de subsistir, por imperativos de la legislación vigente, los arriendos de esa

clase comprendidos en los párrafos segundos de las dos primeras disposiciones adicionales de la meritada Ley, no permitiendo que quien, a partir de la fecha de esta Ley, adquiera por título oneroso una finca rústica sujeta a arrendamiento comprendido en el párrafo 1.º del art. 4.º del mismo texto legal, pueda exigir antes del 1.º de octubre de 1954, del colono o colonos, la entrega de aquella para su cultivo directo y personal, lográndose así evitar toda confabulación de los propietarios con supuestos compradores, encaminada a conseguir el desplazamiento de los arrendatarios y frustrándose también cualquier propósito de especular con la propiedad rústica realizando la compra de las referidas fincas para revenderlas por un mayor precio conseguido (en momentos en que la renovación y consiguiente oferta de arriendos de las citadas características se encuentra casi totalmente paralizada por la Ley de 4 de mayo de 1948) merced al antagonismo de intereses implicado por la necesidad de tierra experimentada por los ulteriores compradores y por los colonos existentes en el fundo, en cuanto aquella constituye, para unos y otros, un indispensable instrumento de trabajo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 16 y 17 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935, quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo dieciséis. En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada, de porción determinada o de participación indivisa de la misma,

podrá el arrendatario ejercitar el derecho de retracto, subrogándose al adquirente en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de transmisión, mediante los reembolsos determinados en el art. 1.518 del Código Civil. Si la enajenación no se hubiere verificado por precio en metálico, el retrayente satisfará el valor de la finca o participación objeto del retracto, además de los citados reembolsos.

En todos los casos de enajenación de una finca arrendada, el vendedor tendrá la obligación de notificar al comprador el arrendamiento a que está sujeta, notificándole la existencia del contrato y los pactos o condiciones del mismo y exhibiendo un recibo de esta notificación.

El comprador, por su parte, tendrá la obligación de notificar al arrendatario la compra de la finca o fincas arrendadas, para que éste pueda ejercitar el derecho de retracto que autoriza este artículo, lo cual podrá efectuar dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación del comprador.

Si el vendedor de la finca no, diere cuenta del arrendamiento al comprador, o éste, por cualquier causa, incluso por ignorar el arrendamiento, no notificará la compra al arrendatario, este último conservará el derecho de retracto durante tres meses a partir de la fecha en que el retrayente, por cualquier medio, haya tenido conocimiento de la transmisión.

El retracto regulado por este artículo será preferente a los demás retractos establecidos en el Código Civil y en las legislaciones forales, con excepción del de comuneros, en el caso de que el condómino lleve en la copropiedad más de tres años, y del de colindantes en todo caso. El retracto gentilicio, donde rija por precepto foral, será también preferente al regulado por este artículo. Sin embargo, cuando el retracto se ejercitare por colono que lo fuere a virtud de arrendamiento comprendido en el párr. 1.º del art. 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, sólo prevalecerá sobre el mencionado derecho el correspondiente a los comuneros en quienes concurriere la circunstancia de tiempo antes expresada, y el gentilicio donde rija por precepto foral.

Cuando se trate de la venta de la totalidad de una finca cedida en parcelas a varios arrendatarios, el derecho de retracto deberá ejercitarse conjuntamente por todos ellos, sin perjuicio de que cada uno adquiera la propiedad de la parcela arrendada; pero de no existir acuerdo unánime, o de ser imposible para alguno de los arrendatarios el ejercicio del retracto en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de este artículo, podrán ejercitar la acción, pero refiriéndola necesariamente a la totalidad de la finca transmitida, los arrendatarios de la misma que así lo deseen, siempre que el retrayente o retrayentes lleven en arriendo la mitad, al menos, del predio que se propongan adquirir. El mismo derecho se reconocerá a los Grupos sindicales de colonización que al efecto se constituyan, siempre que estén integrados por la tercera parte, como mínimo, de los colonos de la finca.

Cuando se trate de fincas de aprovechamientos diversos, cedidas a diferentes arrendatarios, el retracto corresponderá ejercitarlo solamente al que lo sea del aprovechamiento principal.

En los casos de fincas de las que sólo una parte de su total extensión haya sido cedida en arriendo, el derecho de retracto que establece este artículo se entenderá limitado a la superficie arrendada, y únicamente podrá ser ejercitado por el arrendatario o arrendatarios que lo sean a virtud de contrato comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942. A tal efecto, el documento por el que sea formalizada la transmisión a título oneroso de la finca deberá especificar la cantidad que del total importe del precio corresponde a la porción dada en arriendo de la mencionada clase, entendiéndose, a falta de expresa declaración acerca de este extremo, que dicha parte del precio es equivalente al resultado de capitalizar al 2'5 por 100 el importe en numerario de la renta contractual vigente a la sazón.

La donación "inter vivos", con excepción de la de por razón de matrimonio, de finca sujeta a arrendamiento, comprendida en el párrafo primero del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, otorgada a favor de quien no fuere heredero forzoso del donante, conferirá al arrendatario el derecho a exigir del donatario que le sea vendido el inmueble por un precio equivalente, deducido el importe de las cargas redimibles a que, en su caso, se hallare afecto al valor que en la escritura pública de donación le hubieren asignado las partes, incrementado en la suma a que ascendiere el importe de los gastos de tal transmisión, así como las expensas necesarias y útiles hechas en el fundo donado. Si sólo una parte de la total extensión de éste hubiere sido cedida en arrendamiento de la mencionada clase, el derecho que el presente párrafo atribuye al colono se entenderá referido únicamente a la superficie arrendada.

Los arrendatarios que a la vez sean propietarios de más de cien hectáreas en secoano o diez en regadío en el territorio nacional, no podrán ejercitar ninguno de los derechos que el presente artículo establece en favor de los colonos.

Si la adquisición de una finca rústica se llevare a efecto por quien a la sazón fuere colono de la misma, en virtud de arrendamiento incluido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, sólo podrá ser ejercitado contra dicho adquirente el retracto legal por quien lo hiciere con el carácter de comunero de la finca arrendada y llevare en su copropiedad más de tres años.

"Artículo diecisiete. Cuando, por haber usado el derecho que le concede el artículo 16 de esta Ley, el arrendatario adquiera la propiedad de la finca arrendada, no podrá, por ningún título "inter vivos", ni en todo ni en parte, enajenarla, arrendarla, cederla en aparcería ni enajenar ninguno de los derechos que integran el pleno dominio de la misma hasta que transcurran seis años desde la fecha de la adquisición de la finca.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá el arrendatario retrayente hipotecar la finca retrayida; pero la acción del acreedor no podrá tener efectividad, en ningún caso, sino hasta transcurridos seis años desde la fecha en que ejerció el retracto.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el arrendatario o arrendatarios retrayentes de una finca rústica podrán transmitirla, en cualquier momento,

al Instituto Nacional de Colonización, cuando, siéndole ofrecida, este Organismo estimare conveniente para el cumplimiento de sus fines parcelarios llevar a efecto la compra del inmueble".

Artículo 2.º La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La facultad que la Ley de 23 de julio de 1942 reconoce a quien adquiera una finca rústica, sujeta a arrendamiento comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la citada Ley, para subrogarse en los derechos del arrendador y exigir del colono, cuando aquél pudiere hacerlo, la entrega del inmueble, comprometiéndose a la explotación directa y personal del mismo durante un plazo mínimo de seis años, no podrá ser ejercitada hasta 1.º de octubre de 1954 en los casos en que dicho adquirente o su causante causantes hubieren efectuado la adquisición con posterioridad a la publicación de la presente Ley, por título oneroso o por la donación comprendida en el párrafo 9.º del artículo 15.

Segunda. Los juicios de retracto legal cuya tramitación se hallare en curso al publicarse esta Ley serán fallados por los Jueces o Tribunales competentes, haciendo expresa aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Ley y atemperándose a las normas procesales contenidas en la disposición adicional 7.ª de la de 23 de julio de 1942, con la única excepción de que, habiendo absoluta conformidad en los hechos, no procederá el recibimiento a prueba.

Dada en El Pardo a 16 de julio de 1949. Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 198, de fecha 17-7-49).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Modificando determinados artículos del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos

Es aconsejable unificar los distintos procedimientos aplicables a la correspondencia ordinaria insuficientemente franqueada, como asimismo simplificar la contabilidad especial denominada "Intervención recíproca", relativa a la correspondencia citada procedente del extranjero. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 134, 135 y 165 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobados por Real Orden de 7 de junio de 1898, quedan redactados del modo siguiente:

"Artículo ciento treinta y cuatro. La correspondencia epistolar, cartas y tarjetas postales, destinadas a circular por el territorio postal de España, depositada en los buzones de Correos, que no esté debidamente franqueada, se cursará, sin embargo, hasta destino; pero previamente a su entrega, el destinatario abonará en sellos, o en metálico, que se invertirá en aquéllos, el doble de la insuficiencia. La correspondencia no franca y los demás objetos que no estén debidamente franqueados no se cursarán a destino, pero

se avisará al remitente, si es conocido, o en otro caso, al destinatario, para el envío del doble de la insuficiencia. Tampoco se cursará la correspondencia epistolar cuando se observe que la insuficiencia de franqueo acusa habitualidad abusiva, o uso del correo para fines ilícitos.

La correspondencia insuficientemente franqueada procedente del extranjero, a la cual hace referencia el título 2.º, capítulo 2.º, sección 1.ª, de este Reglamento, comprendida en el artículo 38 del Convenio Postal Universal, se porteará y cursará a destino de acuerdo con las normas establecidas para la del servicio interior.

Artículo ciento treinta y cinco. A la correspondencia no franca e insuficientemente franqueada de o para las posesiones españolas del Golfo de Guinea, se aplicará el mismo procedimiento del párrafo 1.º del artículo anterior.

Artículo ciento sesenta y cinco. La correspondencia no franca o insuficientemente franqueada se considerará sobrante y se remitirá a la Dirección General en caso de que, rehusada por el destinatario y devuelta a la Oficina de origen, transcurra un mes, contado desde la fecha del aviso al remitente, sin que éste la hubiera retirado".

Art. 2.º Queda derogado el Real Decreto de 25 de marzo de 1920, excepto los artículos 223, 224 y 225, que continúan vigentes.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones pertinentes para garantizar la eficiencia del procedimiento de contabilidad y recaudación de la insuficiencia de franqueo de la correspondencia a la que se refieren los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de junio de 1949 Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." número 212, de fecha 31-7-49).

SECCION CUARTA

Núm. 2.907

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 «Boletín Oficial» núm. 350, se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Huérfanas Laquidain Santesteban, huérfanas Gracia Gracia (M. Militar). Ignacio Gracia, Domingo Trasobares (Medalla). Silvana Castroviejo (Jubilados). Elvira y Ricardo Marzo (Rectificación orden).

Vicente Sánchez, Baldomero Montalvo (Retirados).

Pilar Casaus, José Belanche, Faustina Morales (M. Militar).

Indalecio Aranda (Medalla). Francisca Aragüés, Dolores Blánquez, Marián Train, Josefa Echarri, Bibiana Martínez, Pabla Paracuello (M. Militar).

Domingo Cirisuelo (Medalla). Ricardo Forniés (Retirado). Casimira Marcén (Rectificación orden).

Angel Valeg (Medalla). Fernando Aguado (Jubilados).

Martín Bernein (Retirados). Dolores Blázquez (M. Militar).

Zaragoza, 19 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

Núm. 2.993

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Sección del Fondo de Corporaciones Locales, del Ministerio de Hacienda, en su comunicación número 1.468 del 16 de julio, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los nuevos límites máximos de compensación municipal que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado — Pesetas	10 por 100 de aumento — Pesetas	Nuevo límite máximo — Pesetas
1	Alagón	96.812'98	9.681'30	106.494'28
2	Borja	219.298'29	21.929'83	241.228'12
3	Caspe	398.713'67	39.871'37	438.585'04
4	Epila	186.873'69	18.687'37	205.561'06
5	Tauste	177.245'45	17.724'54	194.969'99
	TOTALES	1.078.944'08	107.894'41	1.186.838'49

Importa la precedente relación de nuevos límites máximos de Compensación municipal las figuradas un millón ciento ochenta y seis mil ochocientas treinta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a fin de que, dándose por notificadas, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1949 dentro de los quince días siguientes al de la publicación».

Zaragoza, 26 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 3.044

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento para pueblos de esta provincia correspondiente a las semanas 28.^a, 29.^a, 30.^a y 31.^a de la colección de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1949

Pueblos rurales

ADULTOS

Mediante el corte de los cupones de "azúcar" correspondientes a las semanas de la 28.^a a la 31.^a, inclusive, se entregará 200 gramos de este artículo, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate" se entregará 50 gramos de café, al precio de 1,95 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 97 de la hoja para "varios" se entregará 10 gramos de jabón, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o legumbres" se entregará 100 gramos de lentejas, al precio de 0,55 pesetas la ración.

Pueblos industriales

ADULTOS

Mediante el corte de los cupones de "azúcar" se entregará 400 gramos de este artículo, al precio de 2,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate" se entregará 100 gramos de café, al precio de 3,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 97 de la hoja para "varios" se entregará 200 gramos de jabón al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o legumbres" se entregará 200 gramos de lentejas, al precio de 1,10 pesetas la ración.

Racionamiento para infantiles en sus diferentes ciclos correspondiente al mes de julio, semanas 28.^a a 31.^a

Lactancia natural

PRIMER CICLO

Mediante el corte de un cupón de "azúcar" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "arroz o legumbres" se entregará un kilo de lentejas, al precio de 5,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "jabón" se entregará 800 gramos de

este artículo, al precio de 4,80 pesetas la ración.

Lactancia mixta

Mediante el corte del cupón de "leche condensada" se entregará doce botes de este artículo, al precio de 69 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "jabón", se entregará 800 gramos de este artículo, al precio de 4,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "harina de arroz", se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 5,20 pesetas la ración.

Lactancia artificial

Mediante el corte de un cupón de "leche condensada" se entregará dieciocho botes de este artículo, al precio de 103,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "jabón" se entregará 800 gramos de este artículo, al precio de 4,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "harina de arroz" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 5,20 pesetas la ración.

SEGUNDO CICLO

Mediante el corte de un cupón de "harina de arroz" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 10,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "azúcar" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 7 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "jabón" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 6 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "puré" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 4,60 pesetas la ración.

TERCER CICLO

Mediante el corte de un cupón de "azúcar" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 7 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "puré" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 4,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "jabón" se entregará un kilo de este artículo, al precio de 6 pesetas la ración.

Racionamiento para madres gestantes correspondiente al mes de julio, semanas 28.^a a 31.^a

Mediante el corte de un cupón de "azúcar" se entregará 500 gramos de este artículo, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de un cupón de "legumbres" se entregará un kilo de lentejas, al precio de 5,50 pesetas la ración.

Zaragoza, 30 de julio de 1949.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.050

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de julio de 1949:

Día 1:

807. Zaragoza. — Guzmán Roche Alloza.
808. Idem. — Rafael Sánchez García.
809. Idem. — Antonio Navarro Pardina.
810. Idem. — Ramón Pina Crespo.
811. Idem. — Francisco Poderós Castán.
812. Idem. — Dionisio Escobedo Ruiz.
813. Idem. — Luis Escobedo Ruiz.
814. Calatayud. — Miguel E. Minguilón Ramo.
815. Idem. — Pascual Oroz Quílez.
816. Idem. — Jacinto Moreno Vela.
817. Idem. — Félix Francia Herrero.
818. Idem. — Manuel Díaz Gil.
819. Idem. — Salvador Minguillón Polo.
820. Zaragoza. — Juan Esteban Ezquerro.
821. La Puebla de Albornot. — Francisco Callén Huguet.
822. La Puebla de A. — Carmelo Polo Minguéz.
823. Calmarza. — Antonio Cortés Horna.
824. Pastriz. — Luis Bover Marro.

Día 2:

825. Zaragoza. — Roque Castel Barrachina.
826. Idem. — Mariano Sobrecasas Martínez.
827. Idem. — Abilio Sisamón Gil.
828. Eulogio Pérez Chueca.
829. Idem. — Telesforo Gabás Giménez.
830. Idem. — Julián Soro Ballestar.
831. Idem. — Bernabé Manero Buesa.
832. Idem. — Andrés Manero Casabiel.
833. Idem. — Esteban Iturrioz Gracia.
834. Alagón. — Eusebio Viñuales Sanz.
835. Idem. — Antonio García Sanz.
836. San Juan de Mozarrifar. — Bruno Cardos Navarro.
837. Pastriz. — Dionisio Oliver Castellón.
838. Luceni. — Jesús Azagra Marín.
839. Malahquilla. — Lucio Pérez Embid.
840. Alarba. — Germán Bueno Ballano.
841. Idem. — Rafael Bueno Lorente.
842. Belchite. — Lorenzo Rubio Felipe.
843. La Puebla de A. — Raimundo Roba Franco.
844. Idem. — José Casamián Tolosana.

Día 4:

845. Barrio Picarral. — Macario Jiménez Marcén.
846. Juslibel. — Valentín Casanova Urgel.
847. Barrio Picarral. — Ignacio Casorrán Trullén.
848. Zaragoza. — Lesmes Ovelleiro Agudez.
849. Barrio Picarral. — Pedro Batríos Insa.
850. Zaragoza. — Eduardo Muñoz Aranda.
851. Idem. — Alfredo Hurtado Palomino.

852. Zaragoza. — Florentino Guerrero
853. Utebo. — Dionisio Brosed Morla.
854. Zaragoza. — Manuel Palacin Arceaga.
855. Idem. — Juan de Dios Pozo Torija.
856. Ateca. — José María Pérez Júdez.
857. Idem. — Manuel Pérez Júdez.
858. Zaragoza. — Pedro Baroja Martínez.

Día 5:

859. Zaragoza. — José Blasco Verón.
860. Idem. — Clemente Núñez Herranz.
861. Idem. — Gregorio Font Guinaldo.
862. Idem. — Miguel Abad Tardez.
863. Idem. — Miguel Martí Navarro.
864. Alagón. — José Mallorquín Martínez.

Día 6:

865. Casetas. — Daniel López Panadero
866. Idem. — José Peñafiel Corolla.
867. Idem. — Cristino Guillén Claver.
868. Garrapinillos. — Francisco Cambra Bardaji.
869. Idem. — Tomás Cambra Buil.
870. Pina de Ebro. — Vicente Horta Borráz.
871. Ejea de los Caballeros. — Baltasar Pérez Gálvez.
872. Zaragoza. — Julián de Orte Santalaya.
873. Idem. — Isidro Martínez Ortiz.

Día 7:

874. Zaragoza. — Joaquín Pallarés Grao
875. Idem. — José María Salas Moros.
876. Idem. — Julián Alonso Alonso.
877. Idem. — Julió Laglera Escuer.
878. Idem. — Jesús F. Lozano García.
879. Idem. — Florencio Bruñén López.
880. Casetas. — Fernando Navarro Durango.
881. Zaragoza. — José Puig Tatge.
882. Idem. — Eusebio Font Ramírez.
883. Juslibol. — Mariano Vera Anadón.
884. Idem. — Ruperto Palacios Gracia.
885. Almonacid de la Sierra. — Santiago Gálvez Navarro.
886. Idem. — José María Campos Lamuela.

Día 8:

887. Ejea de los Caballeros. — Tomás de Miguel Mayo.
888. Ariza. — Angel Galilea Cabrerizo.
889. Idem. — Eulogio Bartolomé Tomás.
890. Cetina. — Victor Martínez Palomar.
891. Calatayud. — Vicente Peris Herrero.
892. Borja. — Alejandro Celiméndiz Jaca.
893. Tabuena. — Eulogio Lacueva Sanjuán.
894. Borja. — Saturnino Sánchez Belío.
895. Ainzón. — Juan Palacin Conget.
896. Zaragoza. — José Martín Campos.
897. Tabuena. — Tomás Cuartero Adán.
898. Zaragoza. — Manuel Dueñas Piazuolo.
899. Idem. — Victoriano Mangrón García.
900. Idem. — Félix Rodrigo Gómez.
901. Idem. — José Díaz Adell.

Día 9:

902. Zaragoza. — Pedro Trives de Val.
903. Idem. — Enrique Sanz Alonso.
904. Idem. — Antonio Solbés Pérez.
905. Idem. — Francisco Bueno Zuazo.
906. Idem. — Nicolás Montañés Insa.
907. Idem. — Benito Cervera Gáñez.
908. Idem. — Félix Muñoz Muñoz.
909. Idem. — Andrés Monforte Alonso.

910. Zaragoza. — Manuel Baiges Gimeno.
911. Idem. — Angel López Lorente.
912. Idem. — Jesús Agreda Casado.
913. Idem. — Julio Gil Villagrasa.
914. Idem. — Luis Bernad Esteban.
915. Idem. — Juan García Castán.
916. Idem. — Angel Marcuello Tejedor.
917. Idem. — Carlos Tonda Ullate.
918. Idem. — Juan García Palán.
919. Cariñena. — Antonio Valios Gutiérrez.

920. Daroca. — Antonio Neri Bello.
921. Juslibol. — Miguel Valero Ibáñez.
922. Alagón. — Félix López Hernáiz.
923. Rueda de Jalón. — Marcelino Casanova Almenara.
924. Calatorao. — Agustín Trasobares Vaquerizo.
925. Luceni. — Aniceto Prades Cenillán.
926. Idem. — Mallén. — Jorge Cuadal Elías.
927. Rueda de Jalón. — Felipe de Pedro González.
928. Zaragoza. — Vicente Verga García.

Día 11:

929. Zaragoza. — Justo Gil Delgado.
930. Idem. — Jaime Monserrat Moros.
931. Tarazona. — Horacio Arrechea Echevarry.
932. Idem. — Marcos López Rodríguez.
933. Idem. — Joaquín Ezquerria Calvete.
934. Idem. — Julio Francés Falcés.
935. Idem. — Florencio Francés Falcés.
936. Idem. — Luis Cintora Led.
937. Idem. — Hilario García Sancho.
938. Idem. — Angel Cintora Led.
939. Idem. — Alfonso Mayor Ramos.
940. Idem. — Tomás García Sancho.
941. Idem. — Crescencio Jiménez Borja.
942. Idem. — Virgilio Torres García.
943. Idem. — Fabián Torres García.
944. Idem. — Ramiro Gutiérrez Tapia.
945. Idem. — Félix Meléndez Rello.
946. Los Fayos. — Alejandro Juste Lapuente.
947. Ejea de los Caballeros. — Martín Abadía Catinela.
948. El Burgo de Ebro. — Ambrosio Aguirán Lobera.

Día 12:

949. Zaragoza. — Alvaro Ruiz Vicente
950. Idem. — Miguel López Muñoz.
951. Idem. — Julián Lozano Júdez.
952. Idem. — Gabriel Pelegay Labastida
953. Idem. — Antonio Hormigón Urzainqui.
954. Idem. — José García Alcalde.
955. Idem. — Isaac Belenguer Lahuerta.
956. Agón. — Pedro Conget Agapito.

Día 13:

957. Zuera. — Ricardo Gonzálvo Tolosana.
958. San Juan. — Félix Lombarte Almorín.
959. Mallén. — Agustín Serrano Gómez.
960. Tarazona. — Moisés Bartolomé Viloría.
961. Calatayud. — José Pérez Moros.
962. Idem. — Gregorio Moros Melendo.
963. Idem. — Francisco López Marco.
964. Idem. — Julián Gonzalo Jiménez.
965. Zaragoza. — Casimiro Larrodé Gaudichola.
966. Idem. — Juan Manero Casabiel.
967. Idem. — Angel Beneyto Oliver.
968. Idem. — Francisco González Martínez.
969. Idem. — Francisco Salvador Casanova.

970. Zaragoza. — Antonio Mañin Soria.
971. Idem. — Francisco Subías Domper
972. Idem. — Luis Bellido Vila.
973. Idem. — Martín Martínez Espada.
974. Idem. — Aurelio Seral Gutiérrez.
975. Idem. — Jesús Gallus Galve.
976. Idem. — José Sanz Bruned.
977. Idem. — Antonio Casado Bosqued.

Día 14:

978. Torres de Berrellén. — Ricardo Causapé Jodra.
979. Chodes. — Miguel Cabeza Blasco.
980. Calatayud. — César Martínez Serrano.
981. Idem. — Victorino Vicente Mérida Vela.

Día 15:

982. Alagón. — Antonio Fernández Gil.
983. Pina de Ebro. — Mauricio López Blasco.
984. Purroy. — Domingo Roy Grima.
985. Utebo. — Francisco Berdejo Uriel.
986. Tabuena. — José María Román Cuartero.
987. Ainzón. — Julio Cruz Bellido.
988. Ariza. — Alejandro García Miguel.
989. Idem. — José Bartolomé Tomás.
990. Luceni. — Antonio Careas Heredia.
991. Llumes. — Salustiano Gutiérrez Larraz.
992. Sádaba. — Pascual Bailo Contreras.
993. Alagón. — Francisco Sabroso Labrador.
994. Zaragoza. — Luis Larrea Soler.
995. Idem. — José Mayayo García.
996. Idem. — Plácido Escolano Moreno.
997. Idem. — José Felipe Gea.
998. Idem. — Antonio Beired Ara.
999. Idem. — Ricardo Castro Jiménez.
1.000. Idem. — José Molinos Pueyo.
1.001. Idem. — Félix Castillo Monterde.
1.002. Idem. — Angel Salas Ruberte.
1.003. Idem. — Antonio Jiménez Tomás.
1.004. Idem. — Antonio García Caspe.
1.005. Idem. — Santiago Vitallé Curdi.
1.006. Idem. — Tadeo Valios Pérez.
1.007. Idem. — Marino Monforte Monforte.
1.008. Idem. — Antonio Lavilla Rillo.
1.009. Idem. — Manuel Forcén Fandos.

Día 16:

- 1.010. Ejea de los Caballeros. — Angel Lacaspa Sancho.
1.011. Idem. — Octavio Jáuregui Marco
1.012. Idem. — Domingo Arduña Aznárez
1.013. Idem. — Teófilo Montañés Ruiz.
1.014. Idem. — Mariano Raca López.
1.015. Idem. — Roberto Bericat Vela.
1.016. Idem. — Nicolás Montón Martín
1.017. Idem. — Julio Felipe Ungria.
1.018. Idem. — Antonio Vinué Murillo.
1.019. Idem. — Lorenzo Miana Sierra.
1.020. Idem. — Alfonso Casanova Marco.
1.021. Zaragoza. — Eduardo Octavio de Toledo Errazu.
1.022. Idem. — Manuel Molina Pascua.
1.023. Idem. — Juan Montes Crespo.
1.024. San Mateo de Gallego. — Leoncía Mata Magallón.
1.025. Idem. — José Lacambra Almabe.
1.026. Calatayud. — Santiago Torcal Martínez.
1.027. Tauste. — Cirilo Jiménez Saura.
1.028. Mallén. — Juan Peña Pradilla.
1.029. Idem. — Tomás Zugasti Barrios.
1.030. Ariza. — Julián Santa Ursula Cabrerizo.

Día 19:

- 1.031. Zaragoza. — José Herrero Iñigo.
 1.032. Idem. — Juan Nerín Mora.
 1.033. Idem. — Félix Oliver Portolés.
 1.034. Idem. — Angel Mateo Gil.
 1.035. Idem. — Ricardo Jiménez Martín.
 1.036. Idem. — Valentín Archanco Sánchez.
 1.037. Idem. — Tomás Romero Sancho.
 1.038. Idem. — José Luis Teruel Jiménez.
 1.039. Idem. — Angel Ruiz Vicente.
 1.040. Idem. — Horacio Lasa Lameza.
 1.041. Idem. — Elías Bescós Pérez.
 1.042. Idem. — Gonzalo Bull Tejero.
 1.043. Idem. — Ernesto Oliver Naharro.
 1.044. Idem. — Octavio Bull Paradera.
 1.045. Alfajarín. — Manuel Alós Abos.
 1.046. Luesia. — Pedro Guillén Ibarra.

Día 20:

- 1.047. Morata de Jalón. — Teodoro Sierra Ibarrondo.
 1.048. Idem. — Teodoro Sierra Sangüesa.
 1.049. Zaragoza. — Pedro Aguirregomozcorta Juaristi.
 1.050. Morata de Jalón. — Alfredo Sierra Ibarrondo.
 1.051. Calatayud. — Juan J. Jimeno Gallardo.
 1.052. Zaragoza. — José Gracia Arqueta.
 1.053. Alagón. — Andrés Logroño Gracia.
 1.054. Zaragoza. — Demetrio Gracia Pló.
 1.055. Idem. — Carmelo Forcén Fandos.
 1.056. Ariza. — Tomás Remacha Ariza.
 1.057. Zaragoza. — José Quevedo Bienzobas.
 1.058. Ruesta. — Simón Murillo Malón.
 1.059. Zaragoza. — Julián Portero Acebes.
 1.060. Idem. — Julio Sorolla Júlvez.
 1.061. Idem. — Jesús Arnal Rubio.
 1.062. Idem. — Carlos García Torijano.
 1.063. Idem. — José Agullar Sorlaque.
 1.064. Idem. — Teodoro Alcalde López.
 1.065. Idem. — Francisco Abad Marín.
 1.066. Idem. — Jesús Pavesa Gracia.

Día 21:

- 1.067. Borja. — Andrés Soria Tabuenca.
 1.068. Boquiñeni. — Antonio Cuadal Baigorri.
 1.069. Idem. — Juan Solsona Ibáñez.
 1.070. Idem. — Luis Emperador Sanz.
 1.071. Calatayud. — Angel Alonso Genís.
 1.072. Zaragoza. — Manuel Gabás Vicente.
 1.073. Calatayud. — Manuel Andrés Hernández.
 1.074. Sástago. — Román Estrada Sariñena.
 1.075. Calatayud. — Santos Esteban Aranda.
 1.076. Garrapinillos. — Félix Bull Gracia.
 1.077. Boquiñeni. — Pascual Latorre Coscolla.
 1.078. Idem. — Gilberto Vergara Coscolla.
 1.079. Idem. — Emilio Sanz Navarro.
 1.080. Zaragoza. — Angel Calvo Artal.
 1.081. Boquiñeni. — Andrés Castellot Torres.
 1.082. Mequinenza. — Angel Estruga Oliver.
 1.083. Zaragoza. — Pablo Lucea Porroche.
 1.084. Idem. — Eduardo Sáinz Martín.
 1.085. Idem. — Luis Zabala Navarro.
 1.086. Borja. — Claudio Andía Sancho.
 1.087. Idem. — Andrés Foncillas Bona.
 1.088. Maleján. — Leoncio Navas Aznar.

- 1.089. Zaragoza. — Benito Turón Villuendas.

Día 22:

- 1.090. Zaragoza. — Manuel Baselga de Yarza.
 1.091. Idem. — Francisco Ochoa Paraiso.
 1.092. Idem. — José Franco Lahuerta.
 1.093. Idem. — José María de Liñán Marín.
 1.094. Idem. — Joaquín Ruiz de Bucesta C.
 1.095. Idem. — Julio Ruiz Paradera.
 1.096. Idem. — José Arguedas Pinilla.
 1.097. Idem. — Andrés Tapia Bull.
 1.098. Idem. — José Marco Algárate.
 1.099. Idem. — Baldomero Garza Mur.
 1.100. Idem. — Feliciano Añón Navarro.
 1.101. Idem. — Pablo Herrera Roca.
 1.102. Calatayud. — José Martínez Corella.
 1.103. Zaragoza. — José Benito Vicente.
 1.104. Daroca. — Eugenio González Jimeno.
 1.105. Idem. — Gregorio Suñer Germez.
 1.106. María de Huerva. — Rafael Serrano Lashuertas.
 1.107. Morata de Jalón. — Celestino Quere Aznar.
 1.108. Zaragoza. — Arsenio Pérez Jiménez.
 1.109. Idem. — Antonio Peña Villanueva.
 1.110. Idem. — Ricardo García Gómez.
 1.111. Idem. — José Andrés Mainar.
 1.112. Garrapinillos. — Luis Brunalla Barcelona.
 1.113. Tauste. — Miguel Cerlanga Latorre.
 1.114. Idem. — Félix Clemente Gómez.
 1.115. Zaragoza. — Ramón Germán Júlvez.
 1.116. Idem. — Antonio Corvinos Hernández.
 1.117. Idem. — Manuel Tierz Peralta.
 1.118. Idem. — Benito Alcolea Alcolea.
 1.119. Idem. — Evaristo Becerril Martínez.
 1.120. Barrio Picarral. — Ricardo Andrés Alcalde.
 1.121. San Juan de Mozarrifar. — Jaime Esquillor Guillén.
 1.122. Zaragoza. — Angel Lázaro Hernández.
 1.123. Idem. — Florentino Sánchez Montañés.
 1.124. Idem. — Melchor Valero Bernia.
 1.125. Tarazona. — Victorino Echevarría Azcona.
 1.126. Idem. — Justo María Arrechea Etcheverry.
 1.127. Idem. — José Gutiérrez Tapia.
 1.128. Idem. — Martín Motilva Manera.
 1.129. Idem. — Jesús Sala Lapuente.
 1.130. Idem. — Jesús Muruzábal Osta.
 1.131. Tarazona. — Gregorio Loshuertos Alava.
 1.132. Mequinenza. — Benjamín Pi García.
 1.133. Calatayud. — Antonio Zorraquin Esteban.
 1.134. Idem. — Jesús Muñoz Gutiérrez.
 1.135. Sástago. — Saturnino Mingullón Polo.
 1.136. Tauste. — Benito Baeta Sanjuán.
 1.137. Zaragoza. — Daniel Rubio Montesinos.

Día 23:

- 1.138. Alagón. — Angel Mallorquín Escuder.
 1.139. Ejea de los Caballeros. — Higinio Villacampa Murillo.
 1.140. Zaragoza. — Juan Yagüe Gutiérrez.

- 1.141. Zaragoza. — Emilio Salas Moros.
 1.142. Idem. — Laureano Mariscal Hernando.

- 1.143. Idem. — Angel Marco Bazán.

Día 26:

- 1.144. Zaragoza. — Joaquín Roldán Pajares.
 1.145. Idem. — Alejandro Fernández Cossio.
 1.146. Idem. — Jesús Sola Cebolla.
 1.147. Idem. — Santiago Simón Gutiérrez.
 1.148. Idem. — Miguel Villegas Tabuenca.
 1.149. Idem. — Esteban Simón Cebollada.
 1.150. Idem. — Mariano Gonzalvo Viamente.
 1.151. Idem. — Antonio Fraguas Gilaberte.
 1.152. Idem. — Manuel Casas Lausín.
 1.153. Idem. — Eduardo de G. García Serrano.
 1.154. Idem. — Mariano Fuertes Gómez.
 1.155. Idem. — Francisco Enfedaque Vallés.
 1.156. Idem. — Vicente Gracia Juste.
 1.157. Daroca. — Alfredo Catalán Bertián.
 1.158. Idem. — Francisco Pablo Benlloch.
 1.159. Alcalá de Ebro. — José Sebastián Castillo.
 1.160. Idem. — Julio Navarro García.
 1.161. Pinseque. — Gregorio Landros Sánchez.
 1.162. Monzalbarba. — Lucio Núñez Calvo.
 1.163. Luceni. — Paulino Leza Causín.
 1.164. Alagón. — Aniceto Berdejo Solsona.
 1.165. Ejea de los Caballeros. — Susán Villarreal Mena.
 1.166. Calatayud. — Carmelo García Aramburu.
 1.167. Juslibol. — Francisco Velilla Ferrua.
 1.168. Idem. — Esteban Serrano Arfño.

Día 27:

- 1.169. Zaragoza. — Luciano Murillo Indarto.
 1.170. Idem. — Manuel Lozano Germán.
 1.171. Idem. — Antonio Gonzalo García.
 1.172. Idem. — Joaquín Borao Felices.
 1.173. Idem. — Fernando Lozano Blesa.
 1.174. Calatayud. — Isaac Lou Sebastián.
 1.175. Uncasillo. — Generoso Pueyo Artiga.
 1.176. Zaragoza. — Luis Latorre Latorre.
 1.177. Cabañas de Ebro. — Pedro Moreno López.
 1.178. Zaragoza. — Agustín Ballén Domingo.
 1.179. Idem. — Vicente Naval Molner.
 1.180. Idem. — José Mora Arbiol.
 1.181. Idem. — Alfredo Aladren Montuj.
 1.182. Daroca. — Modesto Cameo Peruca.
 1.183. Idem. — José Cameo Peruca.
 1.184. Zaragoza. — José María García Miguel.
 1.185. Idem. — Santiago Becerril Royo.
 1.186. Alagón. — Jesús Gómez Lázaro.

Día 28:

- 1.187. Zaragoza. — Jesús Aguelo Royo.
 1.188. Idem. — José Pascual Perales.
 1.189. Idem. — Jesús González Arce Iglesias.
 1.190. Idem. — Adolfo Abós Lobera.
 1.191. Idem. — Julio Blázquez Luis.
 1.192. Idem. — Dionisio Font Guinalio.
 1.193. Idem. — Enrique Moulinos Sebastián.

- 1.194. Zaragoza.—Jesús Saló Sobradiel.
 1.195. Idem.—José Ruiz Gascón.
 1.196. Idem.—Julio Aznar Gasca.
 1.197. Idem.—Manuel Vilellas Tabuenca.
 1.198. Idem.—Manuel Saló Lafuente.
 1.199. Idem.—Julio Marco Mairal.
 1.200. Idem.—Marcelino Cabello RándeZ.
 1.201. Idem.—José Asensio Jimeno.
 1.202. Idem.—Mariano Navascués Solanilla.
 1.203. Idem.—Sebastián Cebrián Carabante.
 1.204. Idem.—Gregorio Carreras Aina.
 1.205. Idem.—Antonio García Antón.
 1.206. Idem.—Cándido Joaristi Gracia.
 1.207. Calatayud.—Cirilo Bernal Bernal.
 1.208. Idem.—Faustino Pablo Román.
 1.209. Idem.—Perfecto Minguijón Ramo.
 1.210. Caspe.—Antonio Alastuey Lobera.
 1.211. Miedes de Aragón.—Manuel Ace-rete Navarro.
 1.212. Fuentes de Jiloca.—Eusebio Yagüe Tejero.
 1.213. Alagón.—Pascual Lapuente Alvarez.
 1.214. Miralbueno.—Pedro Campillo Andía.
 1.215. Idem.—Francisco Borque Serrano.
 1.216. Uncastillo.—José Frago Pueyo.
 1.217. San Mateo de Gállego.—Antonio Pérez del Prín.
 1.218. Idem.—Inocencio Gallén Acín.
 Día 29:
 1.219. Zaragoza.—Baldomero Ruiz Vicente.
 1.220. Peñafior de Gállego.—Emilio Millán Roda.
 1.221. Idem.—Antonio Escota Monforte.
 1.222. Idem.—Francisco Gracia Monforte.
 1.223. Idem.—Lorenzo Lope Millán.
 1.224. Zaragoza.—José María Villacampa Nacenta.
 1.225. Idem.—Felipe Gómez Oliva.
 1.226. Idem.—Carlos Alvarez Rodero.
 1.227. Idem.—Andrés Solanas Vera.
 1.228. Idem.—Agustín Candial Burillo.
 1.229. Idem.—Gabriel Gil Dueso.
 1.230. Idem.—José Almenara Salillas.
 1.231. Idem.—Fernando Gracia Vinié.
 1.232. Idem.—Francisco Chueca García.
 1.233. Idem.—Modesto Felipe Millán.
 1.234. Idem.—Norberto Bayes Calvet.
 1.235. Idem.—Bernardo Horno Giraldo.
 1.236. Idem.—Roberto Maza Méndez.
 1.237. Idem.—Alberto Argente Llanas.
 1.238. Idem.—Florencio López Bara.
 1.239. Idem.—Manuel Nicolás Polo.
 1.240. Idem.—Hilario Ibáñez Pérez.
 1.241. La Cartuja Baja.—Julio Molina Bielsa.
 1.242. Torrellas.—Teófilo Lapuente Aranda.
 1.243. Gelsa de Ebro.—Manuel Pérez Usón.
 1.244. Tarazona.—Lucas Matute Pagenal.
 1.245. Idem.—Dámaso Moncayo Campos.
 1.246. Idem.—José Luis Martín Castro.
 1.247. Idem.—Francisco San Martín Jou.
 1.248. Idem.—Damián Latorre Navarro.
 1.249. Idem.—Antonio Hidalgo Mateo.
 1.250. Idem.—Valentín Calavia Ruiz.
 1.251. Idem.—Fermín Lamana Enciso.
 1.252. Idem.—Mariano Crespo Peiro.
 1.253. Idem.—Victoriano Martínez García.
 1.254. Idem.—Juan Montes Garcés.
 1.255. Idem.—Domingo Torres Calavia.
 1.256. Idem.—Angel Arnedo Ramos.
 1.257. Tarazona.—José Salcedo Delgado.
 1.258. Idem.—Miguel Gracia Vallejo.
 1.259. Ateca.—Fernando Hernández Morte.
 1.260. Farasdués.—Alfonso Aznárez Mincholé.
 1.261. Tarazona.—Benedicto Gómez Laborda.
 1.262. Zaragoza.—José Vidal Cólera.
 1.263. Idem.—Eduardo Adiego Tejedor.
 1.264. Idem.—Ignacio Fernández Portolés.
 1.265. Idem.—José María Fernández Portolés.
 1.266. Idem.—Feliciano Abadía Calvo.
 1.267. Idem.—Fernando Serrano Matud.
 1.268. Idem.—Angel Ferrer Solanas.
 1.269. Idem.—Santiago Martínez Bueno.
 1.270. Pastriz.—Angel Garza Hospital.
 1.271. Ejea de los Caballeros.—José Arduña Aznárez.
 1.272. Idem.—Juan Palacios Alastuey.
 1.273. Idem.—Juan Abadía Apuntate.
 1.274. Idem.—Gregorio Fernández Arduña Aznárez.
 1.275. Botorríta.—Enrique Ortillás Baldová.
 1.276. Tauste.—Antonio Martínez Betoré.
 1.277. Luceni.—Angel Baeyens López.
 1.278. Idem.—Enrique Palacios Lues-trillas.
 1.279. Idem.—Eugenio Martínez Carcas.
 1.280. Calatayud.—Mariano Oblispo Rojo.
 1.281. Saviñán.—Rafael Villalba Vin-cuerlo.
 Día 30:
 1.282. Zaragoza.—Mariano Gracia Martín.
 1.283. Fuentes de Ebro.—Pablo Calvo Coscuoyuela.
 1.284. Juslibol.—Félix Vicente Castán.
 1.285. Barrio Movera.—Miguel Trin-chán Plou.
 1.286. Pina de Ebro.—Miguel Horta Borraz.
 1.287. Barrio Santa Isabel.—Romualdo Vicente Ramón.
 1.288. Barrio Movera.—Eugenio Sánchez Adelantado.
 1.289. Barrio Santa Isabel.—José Fran-cisco Gil Pellícena.
 1.290. Barrio Montañana.—Guillermo Valero Montón.
 1.291. Zaragoza.—Mariano García de Miguel.
 1.292. Idem.—Vicente Andaluz Mag-dalena.
 1.293. Idem.—Francisco Lafarga La-huerta.
 1.294. Idem.—Luis Albalad Naya.
 1.295. Idem.—Manuel Pascual Alegría.
 1.296. San Mateo de Gállego.—José Fuentes Mata.
 1.297. Zaragoza.—Vicente Marco Vicién.
 1.298. Idem.—Jesús Leal Serrano.
 1.299. Casetas.—Emilio Buil Garrido.
 1.300. Carenas.—Jaime Muntadas Lozano Cetina.—Hilario Seco Montalbán.
 1.301. Zaragoza.—Hipólito Agustín Cortés.
 1.302. Santa Isabel.—José Molina Bolea.
 1.303. Barrio Movera.—Joaquín Mar-tín Valero.
 1.304. Idem.—Pedro Soriano Guillén.
 1.305. Zaragoza.—Sabino Tufanisco Bar-bero.
 1.306. Idem.—Marcial García Elorriaga.
 1.307. Calatayud.—José Montón Utrillas.
 Zaragoza, 2 de agosto de 1949.—El Jefe superior, Francisco Lara.

Núm. 3.104

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por la Excma. Diputación Provincia de Zaragoza ha sido presentado un proyecto de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Las obras consisten en la captación, mediante una galería de 8 mts. de longitud que recoge las aguas procedentes de un manantial denominado de la Fuenfría, situado a unos 5 Kms. del pueblo de Sos, en un caudal de 6'79 litros por segundo. De una tubería de conducción de 200 milímetros de unos 5'700 metros de longitud, que lleva el agua del manantial a un depósito regulador situado en la parte alta del pueblo, con capacidad de 587 m.³, que corresponde a la dotación del consumo medio diario.

El trazado de la tubería se desarrolla por la margen izquierda del barranco de la Fuenfría.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, núm. 26, 1º).

Zaragoza, 13 julio de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, Francisco Fernández.

Núm. 3.106

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Avelino Trinxet Pujol.

Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Mequinenza (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26) el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

* * *

Núm. 3.128

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Avelino Trinxet Pujol.

Cantidad de agua que se pide: 75 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Caspe (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26) el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y le-

vantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 5 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.100

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

II.ª Región

En cumplimiento del art. 30 del vigente Reglamento de Pesca Fluvial se anuncia para general conocimiento que a partir del día 16 del corriente mes de agosto queda evantada la veda de pesca, con redes, de ciprínidos en las aguas de esta provincia en las condiciones reglamentarias.

Asimismo pueden utilizarse las embarcaciones para dicha pesca siempre que se hallen matriculadas en esta Jefatura.

Zaragoza, 5 de agosto de 1949.

Núm. 3.112

Anuncio de veda

Subsistiendo las causas por las que con fecha 7 de agosto de 1948 fué vedado de redes el tramo del río Ebro comprendido entre el Puente del Ferrocarril en esta ciudad y una tablilla indicadora frente al Km. 5 de la carretera de Castellón, acentuadas por la extraordinaria sequía que se viene padeciendo, esta Jefatura ha determinado, de acuerdo con el art. 25 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, prohibir el uso de cualquier arte de pesca, con excepción de la caña, en el tramo indicado, hasta nueva orden.

Zaragoza, 8 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Jefe: P. A., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.064.—Gallur

3.101.—San Martín de Moncayo

3.102.—Fabara

Expediente de suplemento de crédito

3.031.—Villarroya de la Sierra

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.037

BON. CAZADORES MONTAÑA «GERONA» NUM. 8

ESPARZA CAURI (Fernando), hijo de Fernando y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de infantería «Gerona» núm. 18 durante la pasada campaña de liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el teniente D. Andrés Morcillo López, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Gerona» número VIII en la Plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Teniente Juez instructor, Andrés Morcillo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.136

Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando este Parque la adquisición de una báscula-puente de 30.000 kilogramos de fuerza, se hace presente se admiten proposiciones hasta las once horas del día 6 de septiembre del año actual, fecha en que se celebrará la subasta.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, por los cuales se ha de regir la subasta, se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 8 de agosto de 1949.—El Director accidental, Julio de la Peña.

Núm. 3.137

Parque de Intendencia de Zaragoza

El día 23 de agosto del año actual, a las once horas, tendrá lugar en este Establecimiento en segunda subasta la venta de 21.624 kilos de trapo de algodón.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales de esta subasta se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza a 6 de agosto de 1949.—El Director: P. A., Julio de la Peña.

TIP. HOGAR PIGNATELLI